



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **739**
Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Agustín Castro Castillo
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00049-00

El despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430 del Código de General del proceso y una vez estudiada la mencionada demanda, encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo ha solicitado la apoderada de la parte demandante. (Artículo 430 Ibidem).

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8**, en contra del señor **AGUSTÍN CASTRO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.108.289, mayor de edad y domiciliado en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.638.888) m/cte.**, por concepto de la cuota del 15 de enero de 2023, representada en el pagaré No. 8430088250 suscrito el 15 de febrero de 2022 anexo a la demanda.

- 1.1. Por los intereses corrientes desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 15

de enero de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 16 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
2. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.638.888) m/cte.**, por concepto de la cuota del 15 de febrero de 2023, representada en el pagaré No. 8430088250 suscrito el 15 de febrero de 2022 anexo a la demanda.
 - 2.1. Por los intereses corrientes desde el 16 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 16 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
3. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.638.888) m/cte.**, por concepto de la cuota del 15 de marzo de 2023, representada en el pagaré No. 8430088250 suscrito el 15 de febrero de 2022 anexo a la demanda.
 - 3.1. Por los intereses corrientes desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 16 de marzo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la

misma.

4. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.638.888) m/cte.**, por concepto de la cuota del 15 de abril de 2023, representada en el pagaré No. 8430088250 suscrito el 15 de febrero de 2022 anexo a la demanda.

4.1. Por los intereses corrientes desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de abril de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 4, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 16 de abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

5. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.638.888) m/cte.**, por concepto de la cuota del 15 de mayo de 2023, representada en el pagaré No. 8430088250 suscrito el 15 de febrero de 2022 anexo a la demanda.

5.1. Por los intereses corrientes desde el 16 de abril de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 5, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 16 de mayo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

6. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.638.888) m/cte.**, por concepto de la cuota del 15 de junio de 2023, representada en el pagaré No. 8430088250 suscrito el 15 de febrero de 2022 anexo a la demanda.

- 6.1. Por los intereses corrientes desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de junio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 6, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 16 de junio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
7. Por la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$80.409.390) m/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 8430088250 suscrito el 15 de febrero de 2022 anexo a la demanda.
- 7.1. Por los intereses corrientes desde el 16 de junio de 2023 hasta el 12 de julio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 7, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 13 de julio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
8. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.883.333) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de enero de 2023, representada en el pagaré No. 8430089193 suscrito el 13 de diciembre de 2022 anexo a la demanda.
- 8.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 13 de enero de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 8, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de enero de 2023, fecha en que se hizo

exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

9. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.883.333) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de febrero de 2023, representada en el pagaré No. 8430089193 suscrito el 13 de diciembre de 2022 anexo a la demanda.

9.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de enero de 2023 hasta el 13 de febrero de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 9, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

10. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.883.333) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de marzo de 2023 representada en el pagaré No. 8430089193 suscrito el 13 de diciembre de 2022 anexo a la demanda.

10.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de febrero de 2023 hasta el 13 de marzo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

10.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 10, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de marzo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

11. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.883.333) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de abril de 2023, representada en el pagaré No. 8430089193 suscrito el 13 de diciembre de 2022 anexo a la demanda.

- 11.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 13 de abril de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 11.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 11, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
12. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.883.333) m/cte.**, por concepto la cuota del 13 de mayo de 2023, representada en el pagaré No. 8430089193 suscrito el 13 de diciembre de 2022 anexo a la demanda.
 - 12.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de abril de 2023 hasta el 13 de mayo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 12.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 12, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de mayo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
13. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.883.333) m/cte.**, por concepto la cuota del 13 de junio de 2023 representada en el pagaré No. 8430089193 suscrito el 13 de diciembre de 2022 anexo a la demanda.
 - 13.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de junio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
 - 13.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 13, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de junio de 2023, fecha en que se hizo

exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

14. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$59.948.501) m/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 8430089193 suscrito el 13 de diciembre de 2022 anexo a la demanda.

14.1. Por los intereses corrientes desde el 13 de junio de 2023 hasta el 12 de julio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

14.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 14, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 13 de julio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

15. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$431.766) m/cte.**, por concepto la cuota del 29 de diciembre de 2022 representada en el pagaré No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda.

15.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

15.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 15, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 30 de diciembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

16. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.777.777) m/cte.**, por concepto de la cuota del 29 de enero de 2023 representada en el pagaré

No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda, correspondiente a la cuota del 29 de enero de 2023.

16.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

16.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 16, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 30 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

17. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.777.777) m/cte.**, por concepto de la cuota del 28 de febrero de 2023 representada en el pagaré No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda.

17.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

17.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 17, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 01 de marzo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

18. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.777.777) m/cte.**, por concepto de la cuota del 29 de marzo de 2023, representada en el pagaré No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda.

18.1. Por los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 29 de marzo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

- 18.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 18, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 30 de marzo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
19. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.777.777) m/cte.**, por concepto de la cuota del 29 de abril de 2023, representada en el pagaré No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda.
- 19.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de marzo de 2023 hasta el 29 de abril de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
- 19.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 19, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 30 de abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
20. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.777.777) m/cte.**, por concepto de la cuota del 29 de mayo de 2023 representada en el pagaré No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda.
- 20.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de abril de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.
- 20.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 20, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 30 de mayo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.
21. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL**

SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.777.777) m/cte., por concepto de la cuota del 29 de junio de 2023, representada en el pagaré No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda.

21.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 29 de junio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

21.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 21, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 30 de junio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

22. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DIEZ PESOS (\$39.226.010) m/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 8430087502 suscrito el 29 de abril de 2021 anexo a la demanda.

22.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de junio de 2023 hasta el 12 de julio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

22.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 22, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 13 de julio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

23. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de febrero de 2023 representada en el pagaré No. 8430087643 suscrito el 13 de julio de 2021 anexo a la demanda.

23.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de enero de 2023 hasta el 13 de febrero de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario

corriente legal.

23.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 23, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

24. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de marzo de 2023 representada en el pagaré No. 8430087643 suscrito el 13 de julio de 2021 anexo a la demanda.

24.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de febrero de 2023 hasta el 13 de marzo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

24.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 24, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de marzo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

25. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de abril de 2023 representada en el pagaré No. 8430087643 suscrito el 13 de julio de 2021 anexo a la demanda.

25.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 13 de abril de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

25.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 25, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de abril de 2023, fecha en que se hizo

exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

26. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de mayo de 2023 representada en el pagaré No. 8430087643 suscrito el 13 de julio de 2021 anexo a la demanda.

26.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de abril de 2023 hasta el 13 de mayo de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

26.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 26, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de mayo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

27. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444) m/cte.**, por concepto de la cuota del 13 de junio de 2023 representada en el pagaré No. 8430087643 suscrito el 13 de julio de 2021 anexo a la demanda.

27.1. Por los intereses corrientes desde el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de junio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

27.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 27, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 14 de junio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

28. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.399.740) m/cte.**, por

concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 8430087643 suscrito el 13 de julio de 2021 anexo a la demanda.

28.1. Por los intereses corrientes desde el 30 de junio de 2023 hasta el 12 de julio de 2023 liquidados sobre la suma anterior al interés bancario corriente legal.

28.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 28, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 13 de julio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado **AGUSTIN CASTRO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.108.289, como lo dispone el artículo 438 del Código General del Proceso y en los términos indicados en los artículos 291 y 292 ibidem y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándolo además que se les concede un término de cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones término que le corre conjuntamente, si a bien lo tiene.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble sujeto a registro, identificado con el folio de matrícula 378-142648, de propiedad del demandado **AGUSTIN CASTRO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.108.289.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de ese tipo de inmueble.

Hecho lo anterior se libraré despacho comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -REPARTO DE LA CIUDAD DE PALMIRA para lo pertinente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o

que llegaren a depositar, en las cuentas de ahorro o cuentas corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en los que sea titular el señor **AGUSTIN CASTRO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.108.289, en las siguientes entidades financieras de la ciudad:

| NOMBRE DEL BANCO | CORREO |
|-------------------------|---|
| BANCO ITAÚ | servicioempresarial@itau.com notificaciones.juridico@itau.co |
| BANCO CITIBANK | legalnotificacionescitibank@citi.com |
| BANCO DAVIVIENDA | notificacionesjudiciales@davivienda.com |
| BANCO DE OCCIDENTE | embargosbogota@bancooccidente.com.co eotero@bancooccidente.com.co |
| BANCO AV VILLAS | embargoscaptación@bancoavvillas.com.co notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co |
| BANCOPOPULAR | embargos@bancopopular.com.co prsidencia@bancopopular.com.co desembargos: deembargos@bancopopular.com.co |
| BANCO BBVA | mariamargarita.viveros@bbva.com |

| | |
|---------------------------|--|
| | notifica.co@bbva.com.co Margarita Viveros cel. 3158918919 |
| BANCAMIA | notificacionesjud@bancamia.com.co Jessica.jimenez@bancamia.com.co |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | centraldeembargos@bancoagrario.gov.co notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co |
| BANCO CAJA SOCIAL | contactenos@bancocajasocial.com embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fs.co |
| BANCO GNB SUDAMERIS | embargos@qnb sudameris.com.co |
| BANCO DE BOGOTA | judicial@banco de bogota.com.co |
| BANCO DE COLOMBIA | gciari@banco colombia.com.co |
| BANCO COOMEVA S.A. | embargosbancoomeva@coomeva.com.co |

Oficiar en tal sentido a los Gerentes de las entidades financieras recién citadas, haciéndoles saber que se limita el embargo hasta suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$390.000.000)

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **PAOLA**

MCBROWN TREFFRY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.747,809 y portadora de la tarjeta profesional No. 103.692 C.S.J., quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

SÉPTIMO: NEGAR tener como autorizados de la apoderada judicial de la parte actora para que tengan acceso al expediente, a la empresa **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, y **ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.700.547, porque la solicitud no cumple con los presupuestos de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492bb0e835923cd00a09a5a862d6d5ceb0f054d116535fb3561b48268addad4c**

Documento generado en 08/08/2023 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>